



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 23-2022-01149-01

Se resuelve la apelación incoada por el actor contra el proveído de 12 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, por el cual revocó el mandamiento de pago (archivo 8).

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó a WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ, exigiéndole el pago de \$50.827.936, correspondientes al capital insoluto del pagaré No.556533132, junto con los intereses de plazo y de mora; atribuyéndole un retardo en el pago desde el 23 de marzo de 2022.

El 18 de noviembre de la pasada anualidad el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad emitió la orden de apremio (archivo 2) y una vez enterado de este asunto, el encartado concurrió y formuló recurso de reposición contra la libranza, arguyendo que el título no reúne los requisitos legales que le son propios, ya que, al momento de presentarse el libelo, la obligación no era exigible.

A la par señaló que, de manera previa, el acreedor intentó la misma acción ante el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, quien también negó el mandamiento de pago, estando pendiente la alzada contra esa decisión.

La señora juez cognoscente desestimó el reclamo sobre la fecha de vencimiento del cartular, pero acogió lo concerniente al pleito pendiente y por eso, revocó la orden de apremio.

Inconforme, el vocero judicial del gestor impugnó la determinación, aduciendo que no existe otro sumario idéntico a este, pues en el proceso 2022-0358, que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, no se dio apertura al juicio de ejecución y aclaró que en su oportunidad desistió de la apelación. Incluso, dijo que ya le solicitó a ese Despacho el retiro de la demanda, lo cual no se ha materializado, por mora judicial.

CONSIDERACIONES

Muy pronto se advierte el fracaso de la alzada formulada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., toda vez que los soportes anexados dejan entrever, que su obrar fue apresurado y contrario a los principios que rigen la Administración de Justicia.

Nótese que, mediante auto de 2 de junio de 2022, el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá negó el mandamiento de pago deprecado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., siendo justamente el báculo de ese recaudo el pagaré aquí allegado (archivo 4 fl.2).



Para atacar esa medida, el abogado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. elevó los recursos de reposición y de apelación, habiéndose desatado el primero de ellos a través de proveído de 1° de noviembre de 2022, en el sentido de mantener la negativa (archivo 4 fls.4 a 5).

Y comoquiera que contra esa decisión el aquí reclamante interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo, no era viable que el reseñado letrado radicara una nueva demanda en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, basada en los mismos hechos, el día 10 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta de reparto (archivo 1 fl.29), ya que su petición anterior no había sido del todo finiquitada, dada la apelación que presentó.

Por lo tanto, el pleito pendiente, esgrimido por el convocado, está más que demostrado. Y si la intención del recurrente era la de volver a demandar al señor WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ, debió esperar a que el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad se pronunciara definitivamente respecto del desistimiento del recurso de apelación y sobre el retiro del pliego introductor, lo cual no aconteció, por lo que la providencia fustigada será confirmada.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CONFIRMAR** el auto de 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá dentro del trámite de la referencia.
- 2.- DEVOLVER** el plenario a la Oficina de origen.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ